



## **EXPOSICIÓN DEL MINISTRO DR. JOHN PÉREZ BRIGNANI**

### **XVI Encuentro de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional y Democracia**

Brasilia, R. F. del Brasil, 13 de mayo de 2026

El primer aspecto que me gustaría destacar es que en la actualidad los derechos humanos no solo son continuamente amenazados sino también muchas veces violados por parte de los poderes públicos y los particulares. En efecto, nos hallamos ante una era que el fenómeno de la globalización se ha extendido y extiende en forma vertiginosa, velocidad esta que no es acompañada ni por el desarrollo de los derechos humanos en general ni por el respeto de los derechos humanos existentes.

Ello determina que, si bien desde el punto de vista económico, social y político la globalización pueda traer, en determinadas hipótesis, beneficios, tal extremo no se condice con el respeto que necesariamente debe existir de la personas y en especial de los derechos humanos. Es por ello que ante los desafíos contemporáneos emergentes de los poderes públicos y privados, respecto al cercenamiento de los derechos humanos de los particulares, la justicia constitucional adquiere un papel primordial en la defensa de los derechos fundamentales y el control constitucional del poder.

En ese orden me gustaría resaltar que uno de los factores actuales de mayor afectación en materia de derechos humanos es la discriminación.

En nuestros países, la discriminación no es un concepto teórico. Tiene rostro, tiene nombre y tiene historia.

Persiste en los márgenes de la pobreza, en los techos de cristal que limitan a las mujeres, en los prejuicios raciales o de clase, en las barreras invisibles que enfrentan las personas con discapacidad, en la exclusión de los



pueblos indígenas, de las comunidades afrodescendientes y en las violencias que padecen las diversidades sexuales.

En todos esos ámbitos, la jurisdicción constitucional tiene una responsabilidad indeclinable: la de transformar el principio de igualdad en una realidad tangible, que no se quede en el texto, sino que alcance la vida cotidiana. Estos desarrollos comparten una misma raíz: la comprensión de que la justicia constitucional debe ser transformadora.

No basta con constatar la existencia de desigualdades; es necesario dismantelar los mecanismos que las reproducen. Estos fallos muestran una línea constante: la igualdad no es tratar igual a todos, sino tratar con justicia según las diferencias relevantes.

Lo contrario -la igualdad entendida como homogeneidad- termina siendo, en los hechos, una nueva forma de desigualdad.

La Corte uruguaya también ha asumido la responsabilidad de interpretar la igualdad en el contexto de nuevas formas de vulnerabilidad.

Hoy, las brechas ya no son solo económicas o culturales: también son tecnológicas. La irrupción de la inteligencia artificial y los sistemas algorítmicos. Cuando un tribunal declara inconstitucional una norma discriminatoria, no solo corrige un error jurídico; educa en igualdad, restablece confianza y reafirma el pacto social que sostiene al Estado de Derecho.

Otro fenómeno que ha irrumpido en la sociedad es el fenómeno de la desinformación que constituye un factor de erosión democrática. En este orden es dable recordar que un requisito imprescindible para que exista una democracia plena es la libre participación de todos los ciudadanos

Pero, para que esa participación sea realmente efectiva desde el punto de vista sustancial, los ciudadanos deben estar no solo debidamente informados para poder adoptar una adecuada decisión, sino también tener la posibilidad de manifestar sus opiniones libremente.



Como expresáramos anteriormente una democracia sólida exige la participación y vigilancia activa por parte de la ciudadanía y el compromiso institucional. de respeto de los derechos ciudadanos. Ahora bien, para que esa participación sea realmente efectiva el ciudadano debe estar informado sobre los temas que se debaten y, si es posible, tener conocimiento que pueda ampararlo en la discusión con otros actores en base a información fiable. Este tipo de capacidad, según Knight y Johnson (1997), se refiere a las habilidades y competencias cognitivas necesarias para articular y defender eficazmente las demandas. Según ellos, es necesario que cada participante tenga las habilidades y las competencias cognitivas necesarias para articular y defender de forma eficaz y persuasiva sus demandas. De lo contrario, no habrá igualdad real de oportunidades para ejercer influencia política en los espacios deliberativos.

No debemos perder de vista que la democracia se sustenta y se enriquece a través de las distintas opiniones vertidas libremente en el legítimo ejercicio de la libertad de pensamiento y de opinión.

Ahora bien, para que exista una democracia es necesario que el ciudadano disponga de información que le permita tener una visión prospectiva de cómo gobernaría cada opción política una vez que ha obtenido el gobierno, Para ello precisa tener acceso a información veraz, opiniones y distintos puntos de vista no solo sobre las plataformas electorales, sino de los problemas que enfrenta la sociedad y de la diversa forma que serían encarados por cada partido político.

“Mientras más informados están los ciudadanos acerca del desarrollo de los problemas sociales y las acciones de los políticos en ellos, son más capaces de fincar responsabilidades de manera certera” (Strömbäck 2005, 332).

De acuerdo con **Internet World Stats**, más de 659 millones de personas de Latinoamérica tienen acceso a internet y alrededor del 70% de los usuarios



no sabe identificar una fake news, mientras que el 16% de esa población desconoce el término, esto, según una encuesta realizada en 2020 por **Kaspersky**, empresa líder en el desarrollo de tecnologías de software de seguridad. El problema no radica únicamente en la política de derechos humanos que cada Estado establece, sino en el concepto de los derechos humanos que no debe ni puede ser fraccionado sin correr el riesgo de atomizarlo y perder su sentido afirmativo. Comprender los derechos humanos como una unidad conceptual.

En cuanto a cómo fortalecer el dialogo entre los tribunales constitucionales y los sistemas regionales de derechos humanos, creo que deberían crearse órganos regionales en los cuales no solo se debatan los principales temas que afectan la región, sino también en qué forma podemos proteger los derechos humanos de la región

Este dialogo debe realizarse en un plano de igualdad entre los diversos tribunales tratando de dar una adecuada respuesta a los enormes desafíos que ponen en jaque los sistemas democráticos sin perder la autonomía, ni estar subordinado exclusivamente al derecho internacional. Se debe tratar de buscar a través del diálogo encontrar soluciones adaptadas a los problemas regionales específicos a través de encuentros regionales, intercambios de jurisprudencia, capacitación conjunta entre otras herramientas.

El éxito de estos organismos dependerá no de lograr la uniformidad entre los diversos componentes sino de lograr a través del consenso crear estándares comunes de protección de los derechos fundamentales que sean aplicables a la región.

Ahora bien, en qué medida la construcción de parámetros comunes de protección de los derechos humanos en el espacio iberoamericano puede ayudar a la justicia constitucional a responder a los procesos de erosión democrática sin comprometer su legitimidad institucional?



En primer término me gustaría resaltar que, a mi modesto entender, la erosión democrática no se produce en determinado periodo en forma abrupta sino que constituye un proceso gradual multicausal, muchas veces sutil a lo largo del tiempo. En efecto, se trata de un proceso que en la mayoría de los casos se va dando en forma escalonada dentro de las propias instituciones democráticas justificando de a poco y en forma sutil determinadas actitudes que muchas veces consideradas en forma aislada no logran ser percibidas como una erosión de las instituciones democráticas

Ahora bien, la construcción de parámetros comunes en materia de protección de derechos humanos puede contribuir a crear las bases de una jurisprudencia común que sirva de base para afrontar los embates a que son sometidos, tanto los tribunales constitucionales como los Poderes judiciales de la región. Al sistema político de la región no le sirven poderes judiciales que cumplan su función de contrapeso y de control del ejercicio del Poder. Ello, a mi juicio, determina que no solo debemos crear parámetros comunes sino también mecanismos de apoyo entre los diversos organismos regionales para detener el avance que trata de limitar y erosionar las referidas instituciones.

Si bien en el ámbito iberoamericano tenemos dos organismos como son la Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte interamericana de derechos humanos, que han contribuido al desarrollo de diversos conceptos como el de independencia judicial, libertad de expresión, etc., que al tratarse de pronunciamientos de organismos internacionales de los cuales forman parte da legitimidad al accionar de los Tribunales constitucionales en esa temática.

Pero la legitimidad de los propios Tribunales constitucionales no debe emerger solo de este tipo de consenso o de los organismos internacionales. Debe emerge de su propio accionar, de su competencia específica.



La legitimidad específica la poseen los Tribunales Constitucionales por cuanto son los órganos jurisdiccionales sobre los que recae la potestad de determinar si un hecho goza de protección constitucional.

El Poder judicial no es más concebido, ni debe ser concebido, como un neutral y fiel aplicador de la ley, sino más bien como un guardián de la constitución y de los derechos fundamentales que se involucra en la esfera de su actuación sobre el ordenamiento en el que le toca actuar, buscando siempre la posibilidad de individualizar por vía interpretativa nuevos derechos que protejan a los individuos. No debemos perder de vista que el Poder Judicial en tanto garante de los derechos de los ciudadanos debe tener como eje central de su accionar el individuo y en especial la salvaguarda de sus derechos fundamentales.

La fidelidad del juez a la ley se encuentra sujeta a la condición de que el legislador sea a su vez respetuoso de la constitución y de los derechos fundamentales y si ese respeto no acontece debe aplicar esta última.

Lo que el Poder Judicial debe asegurar es la más amplia tutela. La tesis principal es, en consecuencia, que el sentido y la realidad de la Constitución, no el texto literal y la abstracción dogmática, es lo que ha de constituir el fundamento y criterio de su interpretación reconocidos es muy amplio y heterogéneo, susceptible de ulteriores ampliaciones por vía de integración supranacional.

Debemos tener presente que el constitucionalismo contemporáneo acentúa la voluntad política constituyente que establece preceptos que no sólo aseguran y garantizan la protección de los derechos fundamentales, sino también preceptos que obligan a los órganos del Estado y a los poderes públicos a promover dichos derechos.

Por esa razón los Tribunales constitucionales se encuentran no sólo plenamente legitimados sino también obligados a salvaguardar los derechos constitucionales de los habitantes y de ahí emergerá la legitimidad necesaria



para afrontar los embates políticos de que son objeto. No se trata de buscar un gobierno de los jueces sino de que los tribunales constitucionales desarrollen una actividad que le es propia en defensa de los derechos de los justiciables.

Es importante recalcar que la expresión derechos humanos reenvía a la idea de que son derechos que pertenecen al ser humano por su condición de tal, independientemente de cualquier circunstancia y reconocimiento, y por consiguiente debemos analizar expresamente si el derecho sometido a nuestra jurisdicción encuadra dentro de tal hipótesis.

El constitucionalismo moderno debe tender a que exista una expansión de los derechos constitucionalmente protegidos y que los mismos converjan en una óptima convivencia e integración para una completa protección de la dignidad humana.

En mi opinión, no puede sostenerse que está ejerciendo un poder constituyente ni co constituyente, sino ejerciendo una función típicamente jurisdiccional que le es propia.

La función que ejercen se encuentra claramente dentro de su competencia y obligaciones.

Debemos tener presente que en el derecho constitucional la actividad del intérprete juega un rol crucial, ya que los textos de la constitución se refieren en términos genéricos y condicionados al contexto histórico en el que fueron aprobados. Y sin una labor interpretativa de carácter extensivo y evolutivo muchas de esas situaciones, en tanto derechos fundamentales, quedarían sin protección. La tesis principal es, en consecuencia, que el sentido y la realidad de la Constitución, no el texto literal y la abstracción dogmática, es lo que ha de constituir el fundamento y criterio de su interpretación'.

Como afirmáramos anteriormente si el derecho constitucional no acompaña la realidad quedarían sin protección numerosas situaciones jurídicas



Y en esta tarea cobra especial relevancia la labor de los tribunales constitucionales. Para ello el Tribunal ha de interpretar, aplicando un criterio evolutivo, las posibles normas aplicables a fin de determinar si la situación se encuentra o no protegida por alguna de ellas.

No debemos perder de vista que las normas jurídicas no son simples juicios de valor cognitivos, sino que son instrumentos de acción, ellas representan las posibles soluciones dadas a un problema de convivencia y constituyen un instrumento de la vida social. Por consiguiente en su interpretación el interés que mueva a los juristas intérpretes no estará destinado al reconocimiento de un sentido inmutable, como sucede en la interpretación histórica sino a brindar mejores respuestas a las exigencias sociales, que emergen de la evolución desarrollada en la sociedad y que motivan dicha interpretación. Esta interpretación constituye pues la vía principal de adaptación para dotar al ordenamiento de cierto dinamismo y permitir de esa forma a las disposiciones normativas afrontar los cambios de la vida sin sufrir modificaciones en su texto, y manteniendo a su vez la eficacia necesaria para regular efectivamente los cambios operados en la realidad.